Decanato de Medicina Apoyo presupuestario I Ciclo 2017



VD

Vicerrectoría de **Docencia**

RESOLUCIÓN VD-R-9599-2017

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, incisos ch), d), h) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (EO); los artículos 4, 11, 14, 15, 16, 17, 113, 364 y 365 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227; el artículo 1, inciso d), 5, 9, 107 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131; los artículos 1, 2, inciso a), 7, 12, 13, 15, y concordantes de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y concordantes de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422; los artículos 1, G-1.1, G-1.4, G-3.5, G-3.6, G-3.10, G-3.11, E-2.2, de las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (Normas del Presupuesto de la UCR), emitidas por el Consejo Universitario; los artículos 2.1.3, inciso b), 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.10, 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4, 4.3.20, y concordantes de la Resolución No. R-DC-24-2012 del 27 de febrero del 2012, emitida por la Contraloría General de la República, denominada "Normas Técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE"; dispone:

RESULTANDO:

1.- Que la Universidad de Costa Rica formuló el Plan Estratégico Institucional 2013-2017, documento que "plantea los elementos estratégicos que la Universidad potenciará en todos los ámbito de su quehacer". Dicho plan se compone de seis ejes estratégicos y dos ejes transversales que se implementarán por medio de proyectos y actividades desde las vicerrectorías y otras instancias competentes. La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento de lo anterior, se incorpora en el eje estratégico de "Excelencia académica" y de "Gestión Institucional", respecto de las actividades relacionadas con los servicios de apoyo a las unidades académicas.

En concreto, se destacan los puntos 6.1.3 y 6.1.8 del sexto eje estratégico de "Gestión Institucional", los cuales refieren en general a la noción de "potenciar la pertinencia, la eficiencia, la sostenibilidad ambiental, la transparencia y la calidad de la gestión en función del quehacer sustantivo".

2.- Que la instrumentalización del Plan Estratégico Institucional se realiza en dos procesos sucesivos, la formulación del Plan Anual Operativo (PAO), del año 2016 y el Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2017. En lo que concierne a las competencias de la Vicerrectoría de Docencia, se incorpora dentro del PAO el eje estratégico denominado "Gestión Universitaria", que señala lo siguiente:



VD

Vicerrectoría de **Docencia**

Resolución VD-R-9599-2017 Pag. 2

7.1. Hacienda Universitaria

- 7.1.1. Promoverá estrategias para garantizar y fortalecer el financiamiento estatal y los recursos que aseguren la sostenibilidad financiera de la Institución.
- 7.1.2. Distribuirá y asignará los recursos, de manera equitativa y equilibrada, entre áreas académicas y actividades que desarrolla la Institución, basándose en una planificación institucional que, por medio de procedimientos específicos e indicadores concretos, permita medir resultados.
- 7.1.3. Hará un uso racional de sus recursos financieros y fortalecerá los mecanismos de control y evaluación en todo su quehacer, garantizando la pertinencia y transparencia de sus acciones en el manejo de fondos públicos.
- 7.1.4 Reforzará, en todas las instancias universitarias, una cultura de transparencia y rendición de cuentas de todas las actividades y en especial de la distribución y el uso de recursos institucionales.
- 3.- Que en el marco de la vinculación del Plan Anual Operativo 2016 con el Plan Nacional de la Educación Superior 2016-2020 (PLANES) se establece el programa de Docencia con el tema "Gestión Académica", que supone "ampliar las condiciones para que los recursos de las universidades generen opciones de aseguramiento de la calidad y la pertinencia".
- 4.- Que la operativización de los objetivos y metas descritas anteriormente se realiza a través del proceso de planificación presupuestaria, con la asignación de recursos a la Vicerrectoría de Docencia en la estructura programática de la Universidad de Costa Rica, específicamente el programa de Docencia. En virtud de lo cual se posibilita que este Despacho apoye con recursos a la Docencia, con la autorización de asignaciones presupuestarias a las unidades académicas que lo soliciten y cumplan con los requerimientos establecidos al efecto.
- 5.- Mediante la circular VD-33-2016 del 14 de noviembre del 2016, la Vicerrectoría de Docencia comunicó el procedimiento a seguir para la tramitación de las solicitudes de apoyo presupuestario para el I ciclo del 2017, provenientes de las unidades académicas. En dicha circular se estableció el período que comprende del 9 de enero del 2017 al 17 de febrero del 2017, para la recepción tales gestiones. Asimismo se indicó que:

Para tal efecto y con el fin de facilitar el envío de la información, se habilitará, durante el mismo período, un formulario web en la dirección:

http://cuestionarios.ucr.ac.cr/eval/index.php/515913?lang=es.





Vicerrectoría de **Docencia**

Resolución VD-R-9599-2017 Pag. 3

Este formulario no excluye el envío de la solicitud en formato físico debidamente firmado por la autoridad respectiva. Por esa misma razón, le solicito adjuntar una impresión del formulario completo con el visto bueno correspondiente".

- 6.- Que el 11 de enero del 2017 a las 10:22 horas ingresó la solicitud de apoyo presupuestario para el I ciclo del 2017 de la Facultad de Medicina, lo cual se remitió físicamente a este Despacho por medio del oficio FM-11-2017 del 10 de enero del 2017.
- 7.- La solicitud de apoyo presupuestario para el I ciclo del 2017 gestionada por la Facultad de Medicina fue justificada de la siguiente manera: "...considerar la posibilidad de apoyarnos con una plaza de ¼ de TC para nombrar al docente Mario Piedra González en el cargo de Coordinador de las actividades académicas del Programa Interdisciplinario para la Innovación de la Docencia en Salud de la Facultad de Medicina, durante el I ciclo 2017"; en esa línea, la unidad académica referida solicitó lo siguiente:

Cuadro nº1. Solicitud de apoyo presupuestario de la Unidad para el I-2017

I Apoyo docente	
a. Tiempos docentes	0,250
b. Horas profesor	0
II Régimen becario	
a. Horas asistente	0
b. Horas estudiante	0

Fuente: Vicerrectoría de Docencia, Unidad Académica solicitante.

- 8.- De la revisión de los documentos requeridos para poder analizar lo solicitado y que fueron recibidos por esta Vicerrectoría, se concluye que la unidad académica solicitante no aportó, en tiempo, ninguna otra justificación adicional a la transcrita líneas atrás. La unidad académica no pormenoriza el detalle de cómo utilizará la ayuda presupuestaria solicitada ni su equivalente en cargas académicas, por curso y por profesor.
- 9.-De conformidad con el Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2017 asignado a la Vicerrectoría de Docencia, se han registrado como gastos previstos en la actividad de Servicios de Apoyo a la Docencia, en el Programa de Docencia, las asignaciones de apoyo presupuestario que este Despacho autorizará o denegará a las unidades académicas que lo soliciten.



VD

Vicerrectoría de **Docencia**

Resolución VD-R-9599-2017 Pag. 4

CONSIDERANDO:

1.- Competencia de la Vicerrectoría de Docencia, como unidad ejecutora, para autorizar o denegar solicitudes de presupuesto por concepto de apoyo a la docencia.

a) Conforme al artículo 49, inciso ch), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica se establece como atribución general de las Vicerrectoras o Vicerrectores "resolver los asuntos que son de su competencia (...)". Así, en relación con lo establecido en el artículo 1.1 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, se entiende por unidad ejecutora aquella "unidad administrativa a cuyo cargo está la ejecución o desarrollo de una categoría programática". La Vicerrectoría de Docencia, como unidad administrativa de dirección ejerce funciones de ejecución presupuestaria. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1.1 de las Normas Técnicas referidas, la "autoridad para ordenar y tomar decisiones" en esta materia y respecto de tales fondos corresponde a la investidura de la Vicerrectoría.

En el mismo sentido, las Normas del Presupuesto de la UCR, en su numeral primero, entienden por "autoridad superior de la unidad ejecutora" la "persona de más alto nivel jerárquico de una unidad ejecutora, quien tiene la responsabilidad de la formulación, ejecución y control del Plan-Presupuesto", siendo que la unidad ejecutora, a nivel universitario, corresponde a la "unidad incluida formalmente en la Estructura Programática de la Universidad de Costa Rica", y entre sus funciones se encuentran "(...) la formulación, ejecución y control del Plan-Presupuesto, de acuerdo con la normativa institucional".

Es por ello que ante las gestiones de las unidades académicas para solicitar presupuesto por concepto de apoyo a la docencia, esta Vicerrectoría debe resolver, autorizando o denegando, sobre dicho apoyo para cada una de las solicitudes, bajo el entendido de que los recursos con los cuales se financian estas asignaciones de apoyo forman parte de los gastos previstos y autorizados en el Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para la Vicerrectoría de Docencia.

2.- Sobre el régimen jurídico de la ejecución presupuestaria. Intervención de la Vicerrectoría de Docencia en la fase de ejecución presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto las Normas del Presupuesto de la UCR el proceso de planificación presupuestaria de la Universidad de Costa Rica se compone, grosso modo, de una fase de formulación del Plan-Presupuesto, Plan que se elabora tomando en consideración el contenido del Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual Operativo. Superada esa etapa, se procede a la aprobación interna por parte de la Oficina de Planificación Universitaria y luego la aprobación externa por parte de la Contraloría General de la República. En el presente caso, se





Vicerrectoría de **Docencia**

Resolución VD-R-9599-2017

Pag. 5

está ante la segunda fase, la de ejecución presupuestaria, que es definida por el numeral primero de las Normas del Presupuesto de la UCR y, de manera idéntica, por el artículo 4.3.1 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, que al respecto dispone:

Fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados, de carácter técnico, legal y administrativo, que, partiendo del presupuesto aprobado, se aplican para el cumplimiento eficiente y efectivo de los (1) objetivos y (2) metas establecidas en los planes y programas presupuestarios. La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de transacciones, operaciones financieras o de otra naturaleza, realizadas para recibir los fondos correspondientes, y gastar con cargo a las asignaciones presupuestarias autorizadas y disponibles en cada programa. (Subrayado, negrilla y números entre paréntesis son suplidos).

En adición a lo anterior, según el artículo G-1.1 de las Normas del Presupuesto de la UCR, que señala "las normas para la formulación, ejecución y evaluación del Plan- Presupuesto son de cumplimiento obligatorio para las diferentes instancias universitarias" (negrilla y subrayado son suplidos), se hace imperativa la aplicación de dichas Normas y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. El artículo 4.3.2 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público preceptúa que la ejecución presupuestaria abarca las actividades administrativas, o bien operaciones de tipo económico-financieras, que permitan recibir ingresos, como en este caso, para que sean utilizados en los gastos presupuestados en el ejercicio económico respectivo, lo anterior para "(...) el cumplimiento de la planificación anual de la institución, considerando las orientaciones establecidas para el mediano y largo plazo dentro de los planes de desarrollo (...)" correspondiente, siendo en el caso de la Universidad de Costa Rica el Plan Estratégico Institucional.

El principio de legalidad presupuestaria impregna todo el ciclo presupuestario y por ende todas sus etapas, en el caso de la Universidad de Costa Rica dicho principio se enuncia en el artículo G-3.5 de las Normas de Presupuesto de la UCR entiende que "todas las cuentas de gasto consignadas en el Plan- Presupuesto constituyen previsiones presupuestarias y no autorizaciones para gastos; por lo tanto, solo se autorizará el pago de gastos en que incurra o se comprometa una funcionaria o un funcionario de la Universidad, si estos se tramitan de conformidad con los reglamentos, acuerdos, normas y leyes vigentes", aunado a que, según el artículo G-3.10 de las mismas Normas, "todos los egresos estarán sujetos a la disponibilidad de caja".

En virtud de lo anterior, la Vicerrectoría de Docencia, como unidad ejecutora, debe observar a cabalidad todas las normas técnicas y jurídicas aplicables a la fase de ejecución presupuestaria,





Vicerrectoría de **Docencia**

Resolución VD-R-9599-2017

Pag. 6

asimismo deberá desplegar todas las gestiones administrativas necesarias para procurar una ejecución eficiente y eficaz.

En conclusión, es necesario tener claro que esta Vicerrectoría solo podrá autorizar asignaciones presupuestarias por concepto de apoyo a la docencia, en los casos en que las solicitudes de las unidades académicas se ajusten a los objetivos y metas que previamente hayan sido establecidos en los diferentes instrumentos de planificación, de modo que los recursos disponibles no sean utilizados para fines distintos, es decir, para gastos no presupuestados dentro de tales programas, o de modo que se distancien de los criterios técnicos de eficiencia, que hagan que las asignaciones autorizadas no cumplan con los parámetros planificados de previo.

3.- Sobre la asignación de presupuesto por concepto de apoyo a la docencia.

Tal y como se referenció en el resultando primero de esta resolución, ha sido política de la Universidad de Costa Rica fortalecer la labor docente debido a que ésta constituye uno de los pilares básicos del quehacer universitario. No obstante lo anterior, la asignación ordinaria y permanente de fondos al mantenimiento de la planilla docente de la Universidad no siempre satisface a plenitud las necesidades académicas, por lo que existe la posibilidad de que surjan necesidades adicionales, concretas, sobrevinientes e insatisfechas, de modo tal que se haya hecho posible la intervención de este Despacho para coadyuvar a la corrección de estas exigencias, por medio de recursos que han sido presupuestados y aprobados para tales efectos.

En ese sentido es de interés el principio de acción universitaria planificada, previsto en el artículo 2, inciso g), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que consiste en "desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país". Esta referencia axiológica impregna el quehacer de la Vicerrectoría de Docencia, lo que ligado al principio de programación, que supone que los "presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo" (artículo 2.2.3, inciso c) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público) y al principio de gestión financiera, que significa que "la administración de los recursos financieros se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley" (artículo 2.2.3, inciso j) de las Normas Técnicas antes referidas); orientan las decisiones de este Despacho cuando se trate de autorizar o denegar asignaciones presupuestarias de apoyo a la docencia a las unidades académicas que las solicitan.

Así, como le es exigible a la Vicerrectoría de Docencia participar en el proceso de planificación presupuestaria, también le es exigible a las unidades académicas hacerlo, en el mismo sentido y responsabilidad. Por tanto, la necesidad académica de contar con plazas para el despliegue





Vicerrectoría de **Docencia**

Resolución VD-R-9599-2017

Pag. 7

ordinario de la labor docente debe ser asumido por cada unidad académica y no por este Despacho, que no realiza labores de docencia. Esto significa que las asignaciones de apoyo presupuestario constituyen medidas mitigadoras de necesidades sobrevinientes, lo que propende a no afectar, primordialmente, el derecho a la educación de los estudiantes matriculados en cada una de las unidades académicas y los compromisos laborales-docentes asumidos por la Universidad.

Entonces, la asignación presupuestaria de apoyo docente a unidades académicas constituye una excepción a la regla de planificación de cada unidad académica en relación con sus necesidades académicas. Es por ello que esta Vicerrectoría debe tratar estas situaciones como especiales y no como ordinarias. Lo que supone la aplicación de normas, principios y criterios intensos que justifiquen la autorización que se solicita.

4.- Normas, principios y criterios para autorizar o denegar las solicitudes de presupuesto por concepto de apoyo a la docencia. La autorización o denegatoria de la asignación presupuestaria por concepto de apoyo a la docencia se realiza por medio de un acto administrativo que resuelve la gestión específica de la unidad académica solicitante. La voluntad administrativa es el resultado de una valoración discrecional que realiza esta Vicerrectoría. Esto quiere decir que la transferencia presupuestaria que supondría autorizar dicha asignación no se da de forma automática ante el cumplimiento de determinados requisitos, sino que, adicional a tales requerimientos, este Despacho apreciará entre múltiples variables si hay mérito en autorizar. De modo que la discrecionalidad administrativa no solo existe en cuando al contenido de dicha voluntad sino también respecto de la cuantía.

La habilitación para que la Universidad de Costa Rica pueda ejercer potestades de contenido discrecional adiciona una carga a la gestión, ya que entre mayor sea el ámbito de discrecionalidad mayor será la exigencia de responsabilidad. Es por ello que las decisiones de tipo discrecional deben ser razonables y estar debidamente fundamentadas. En este sentido el artículo 15 de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que "la discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable". El margen de apreciación de la decisión adoptada tiene límites impuestos por el ordenamiento jurídico, sea por las normas, por los principios generales del Derecho, por las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, por el orden público, la moral y buenas costumbres y derechos de terceros, según los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública y 28 de la Constitución Política, respectivamente).

Ahora bien, el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que "1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. 2. El Juez podrá controlar la





Vicerrectoría de

Docencia

Resolución VD-R-9599-2017

Pag. 8

conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad". Primeramente, entre las normas técnicas aludidas se insertan las responsabilidades de la autoridad superior de la unidad ejecutora, que conforme a la terminología empleada por las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público corresponde al titular subordinado (sujeto al Jerarca, que sería en el caso de la Universidad de Costa Rica el Rector o Rectora). En este sentido, el artículo 4.3.3, inciso i), de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público indica:

Para la adecuada ejecución del presupuesto, es responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios, según el ámbito de su competencia, lo siguiente: i. Establecer y ejecutar los procedimientos internos de la gestión de los ingresos y de los gastos presupuestarios de manera transparente y acorde con criterios de (1) legalidad, (2) economía, (3) eficiencia, (4) eficacia y (5) calidad. Procedimientos que deberán contemplar los diferentes movimientos de la ejecución presupuestaria que aplica la institución y establecer los respaldos que deben acompañar el registro de dichos movimientos.

Conforme a lo anterior, la decisión administrativa no es previsible ni preestablecida, sino que exige mayor deliberación y fundamentación, ya que se deben descartar las otras posibilidades a la decisión adoptada finalmente y justificar por qué no se tomaron en cuenta. Con todo, puede esta Vicerrectoría tomar una decisión, vía resolución, de contenido discrecional, al momento en que valora los casos (hechos) en que procede autorizar o denegar la asignación de apoyo presupuestario por concepto de apoyo a la docencia.

Precisamente por lo anterior es que esta Vicerrectoría estima necesario emplear, adicionalmente a los anteriores, criterios técnicos acordes con las necesidades específicas y la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica, para justificar la autorización o denegatoria de las asignaciones presupuestarias de apoyo docente. Criterios que, como se verá, están sustentados en indicadores cuantitativos, los cuales han sido sistematizados por diferentes dependencias de la Universidad, según sea el ámbito de sus competencias, y receptados por este Despacho, para conocer la realidad de las unidades académicas solicitantes respecto de sus gestiones.

En esa línea, debe aclararse que los criterios de análisis para la asignación presupuestaria se desprenden en los siguientes instrumentos normativos: Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente, Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico en el Exterior para el Personal Docente y Administrativo en Servicio, Reglamento del Centro de Evaluación Académica, Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante, Resolución VD-R-9285-2015, que incorpora la Circular VD-14-2015, del 3 de julio del 2015, sobre "Instructivo para la Administración de Cargas Académicas Docentes", entre otros.



VD

Vicerrectoría de **Docencia**

Resolución VD-R-9599-2017

Pag. 9

Con todo, los criterios técnicos considerados por la Vicerrectoría de Docencia para analizar las solicitudes de las unidades académicas que solicitan apoyo presupuestario son: 1. distribución de cargas académicas asignadas; 2. análisis generacional del personal docente; 3. análisis de requisitos académicos; 4. evaluación del personal docente; 5. proyectos de Docencia; 6. tiempos completos de apoyo docente asignados; 7. compromisos de acreditación adquiridos en tiempos completos o fracción; 8. cantidad de personal docente nuevo en interinazgo, respecto del año anterior; 9. cantidad de personal docente interino que ha gestionado pasos académicos,; 10. concursos de antecedentes tramitados; 11. cantidad de docentes visitantes; 12. cantidad de docentes invitados; 13. cantidad de docentes ad-honorem; 14. cantidad de personal con jornadas adicionales; 15. compromisos adquiridos en tiempos completos de apoyo en años anteriores; 16. promedio de estudiantes por grupo; 17. cantidad neta de estudiantes por grupo de los ciclos I-2015; II-2015; I-2016; II-2016, reducidos los sobrantes y registrados los retiros de matrícula (cupos desaprovechados); 18. cantidad de plazas consolidadas; 19. resultados de procesos de autoevaluación; 20. presupuesto sin utilizar del año anterior, 2016; 21. porcentaje de retención de las carreras o resiliencia estudiantil de las carreras; 22. tiempos docentes consolidados en virtud de compromisos previos y documentados, adquiridos por la Vicerrectoría de Docencia; 23. apertura de carreras nuevas; 24. falta de contenido presupuestario de la Vicerrectoría de Docencia (únicamente para impartir docencia).

Como ha sido reiterado en esta resolución, la decisión de esta Vicerrectoría que autorice o deniegue la gestión de la unidad académica tendrá como soporte técnico los criterios antes referenciados, conforme al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública antes expuesto. Asimismo, como marco normativo para la decisión discrecional de esta Autoridad, se impone el principio de razonabilidad constitucional.

En conclusión, este principio exige un análisis de toda medida administrativa para considerarla como razonable, análisis que pasa por el estudio de (1) la legitimidad (2) la necesidad, (3) la idoneidad y (4) la proporcionalidad del acto. Quiere ello decir que la decisión de esta Vicerrectoría para autorizar o denegar el apoyo presupuestario solicitado por la unidad académica debe ser razonable. Así, este despacho deberá analizar que la medida, frente al caso en concreto, sea (1) acorde con las normas, valores y principios del ordenamiento jurídico en su conjunto, o que al menos no esté prohibida (legitimidad); (2) que los hechos y motivos por los que la unidad académica solicita dicho apoyo justifiquen el carácter "apremiante" y serio de las necesidades que se pretenden mitigar con tal apoyo, de modo que la decisión de esta Vicerrectoría sea "necesaria" para impedir una ulterior afectación al normal funcionamiento de la unidad académica y los compromisos adquiridos (necesidad); (3) verificada la necesidad de la actuación corresponde ponderar, frente a las diversas posibilidad de actuación, aquella que cumpla con lo exigido (evitar vulneración de intereses y derechos) pero con el mínimo de intervención, de afectación y de recursos, de modo que la medida que se adopta sea la idónea; y





Resolución VD-R-9599-2017

Pag. 10

finalmente, (4) que la medida adoptada sea proporcional, que la respuesta de este despacho no sea una "sobre-reacción" o sobredimensione los hechos, en el sentido de que la medida adoptada sea siempre un beneficio mayor en relación con el eventual sacrificio del derecho en cuestión. En esta línea puede verse, con mayor detalle la sentencia No. 7180 del 8 de junio del 2005 de la Sala Constitucional que desarrolla el citado principio de razonabilidad.

5.- Sobre el caso en concreto. De acuerdo con todos los argumentos que preceden, las normas y principios antes referidos, esta Vicerrectoría, analizará la justificación dada por la unidad académica gestionante en relación con la proporción de presupuesto de apoyo solicitado, para tener certeza de la objetividad del planteamiento. En ese sentido se tiene que, la Facultad de Medicina solicitó un total de 0,250 de tiempo docente, justificando dicha petición "...considerar la posibilidad de apoyarnos con una plaza de ¼ de TC para nombrar al docente Mario Piedra González en el cargo de Coordinador de las actividades académicas del Programa Interdisciplinario para la Innovación de la Docencia en Salud de la Facultad de Medicina, durante el I ciclo 2017", para el I ciclo del 2017.

Esta Vicerrectoría analizó la solicitud de la unidad académica a la luz de los criterios técnicos referidos en el considerando cuarto de esta resolución, de forma individual. De estos criterios se constató el cumplimiento satisfactorio de la mayoría.

Finalmente, de la revisión de los procedimientos seguidos en este caso, se observa que los mismos se encuentran ajustados a derecho, y conforme con la normativa aplicable en esta materia.

POR TANTO:

- 1. Se constató el recibido en tiempo y forma de la solicitud de apoyo en cumplimiento de los lineamientos enunciados en la circular VD-33-2016 del 14 de noviembre del 2016.
- 2. Se autoriza la asignación de apoyo presupuestario para el I ciclo lectivo 2017 a la Facultad de Medicina, en los siguientes términos:
 - a. 0,250 de tiempo completo, que será empleado como plaza docente de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, cubierto con lo previsto presupuestariamente para la actividad de Servicios de Apoyo a la Docencia en el Programa de Docencia del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica del año 2017 asignado a la Vicerrectoría de Docencia.
- 3. Respecto de lo que solicitó la unidad académica y lo autorizado por esta Vicerrectoría en el punto anterior, entiéndase denegado todo aquello que no se indica expresamente.
- 4. Finalmente, se previene que todo funcionario público universitario, docente, administrativo o investigador, que administre, custodie, utilice, vigile o realice cualquier





Vicerrectoría de **Docencia**

Resolución VD-R-9599-2017

Pag. 11

actuación sobre fondos o bienes que integren la Hacienda Universitaria, debe actuar con apego al principio de legalidad administrativa establecida en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como en respeto del principio de legalidad presupuestaria, según los artículos 215 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y 107 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131. Asimismo, se recuerda que todo funcionario público, en los términos anteriores, debe actuar conforme al cumplimiento fiel del deber de probidad, dispuesto en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422, en particular, "(...) al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente". En tal sentido, se advierte que el incumplimiento de cualquiera de estos deberes o el de realizar actuaciones disconformes con el ordenamiento jurídico, podría dar lugar a responsabilidad personal del funcionario, sea a nivel administrativa (disciplinaria), civil o penal, según sea el caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 8422, Capítulo V de la Ley No. 8292 y de la Ley No. 7428, Título X de la Ley No. 8131, Título VII, Capítulo II de la Ley No. 6227 y el Título V, Capítulo II del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Notifiquese a la Facultad de Medicina.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de marzo de 2017.

Dra Marlen León Guzmán Vicerrectora de Docencia RESIDAD DE COGNARIO.

MLG/KVL/MCQ/IFS/SJS

OSG-SC-SIC